

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON PLAYAS****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-049-2019****CONSIDERANDO:**

QUE, la CONSTITUCION POLITICA de MONTECRISTI establece en su artículo primero que: "EL ECUADOR es un ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y JUSTITICA, SOCIAL, DEMOCRATICO. SOBERANO, INDEPENDIENTE, UNITARIO, INTERCULTURAL, PLURINACIONAL Y LAICO. SE ORGANIZA EN FORMA DE REPUBLICA Y SE GOBIERNA DE MANERA DESCENTRALIZADA."

QUE, la constitución Política faculta a la administración pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos";

QUE, los artículos 211 y 212 de la CONSTITUCION ECUATORIANA, establecen que el control de los bienes públicos será realizado por la CONTRALORIA GENERAL del ESTADO; y, que es facultad exclusiva de esta institución de control determinar las responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control:

QUE, la misma carta magna en su artículo 225 determina cuales son los SECTORES PUBLICOS, explicando en su numeral segundo que parte de ellos son: "LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO."

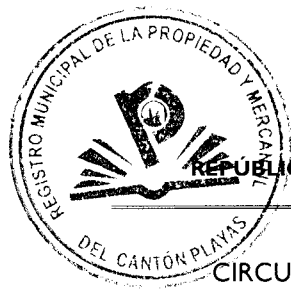
QUE, el artículo 238, establece que los GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARAN de AUTONOMIA POLITICA. ADMINISTRATIVA y FINANCIERA; determinando también en su inciso segundo que CONSTITUYEN GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, los CONSEJOS MUNICIPALES.

QUE, dentro de las competencias municipales a que hace referencia el artículo 264 del cuerpo legal anteriormente enunciado determina cuales son las COMPETENCIAS de los GOBIERNOS MUNICIPALES.

QUE, el artículo 265 de la CONSTITUCION POLITICA del ESTADO ECUATORIANO, especifica que: "EL SISTEMA PUBLICO de REGISTRO DE LA PROPIEDAD SERA ADMINISTRADO DE MANERA CONCURRENTENTE ENTRE EL EJECUTIVO Y LAS MUNICIPALIDADES."

QUE, con fecha 19 de octubre del año 2010, se publicó en el REGISTRO OFICIAL NO. 303, el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD), a fin de establecer los diferentes niveles de GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS. garantizar su AUTONOMIA POLITICA, ADMINISTRATIVA y FINANCIERA. desarrollando un modelo de DESCENTRALIZACION PROGRESIVA y OBLIGATORIA.

QUE, la misma legislación determina en su artículo 5 lo que debe de entenderse como AUTONOMIA, entendiéndose por esto: "EL DERECHO Y LA CAPACIDAD EFECTIVA DE ESTOS NIVELES DE GOBIERNO PARA REGIRSE MEDIANTE NORMAS Y ORGANO DE GOBIERNOS PROPIOS, EN SUS RESPECTIVAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS



GENERAL VILLAMIL – CANTÓN
PLAYAS

CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INTERVENCION DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO."

QUE, mediante la ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011, de fecha 10 de mayo del 2011. Publicada en el REGISTRO OFICIAL No. 444, se procedió a dar vida jurídica a! nuevo REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD del CANTON PLAYAS.

QUE, mediante la ORDENANZA MUNICIPAL No. 002-2014, se procede a reformar en su totalidad la ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2011. en lo que tiene que ver con el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD del CANTON PLAYAS.

QUE, la precitada ORDENANZA MUNICIPAL No. 002-2014, en su artículo 17 que dice referencia a las ATRIBUCIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, determina que este: ".....DURARA EN SU CARGO CUATRO (04) AÑOS PUDIENDO SER RELEGIDO..."

QUE, la SINARDAP en lo que tiene que ver con los REGISTROS DE LA PROPIEDAD determina en su artículo 19 que: "...EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SERA ADMINISTRADO CONJUNTAMENTE ENTRE LAS MUNICIPALIDADES Y LA FUNCION EJECUTIVA A TRAVES DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PUBLICOS. POR LO TANTO, EL MUNICIPIO DE CADA CANTON O DISTRITO METROPOLITANO SE ENCARGARÁ DE LA ESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO Y SU COORDINACION CON EL CATASTRO. LA DIRECCION NACIONAL DICTARA LAS NORMAS QUE REGULARAN SU FUNCIONAMIENTO A NIVEL NACIONAL."

QUE, los artículos 139 y 140 del Reglamento General para la Administración. Utilización. Manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Publico, expedido por el Señor Contralor General del Estado, conforme reza en el Acuerdo No. 041-CG-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 150 de fecha 29 de diciembre del año 2017, declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso.

QUE, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Publico en su título IV del Egreso y Baja de Bienes o Inventarios. – Capitulo II Generalidades. - Art. 79 Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

1. De bienes muebles al martillo;
2. De bienes muebles en sobre cerrado;
3. De Inmuebles;
4. De instalaciones industriales
5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) Venta de Bienes Muebles

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
2. Venta directa sin procedimiento previo de remate

c) Permuta

d) Transferencia Gratuita

e) Chatarrización

f) Reciclaje de Desechos

g) Destrucción

h) Baja

QUE, el Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. – Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informara al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.



REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS

GENERAL VILLAMIL – CANTÓN
PLAYAS

Si en el informe técnico se determinara que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivara el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observara lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

QUE, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-11.-Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto. - "Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, del manual general de administración y control de los activos fijos del sector público, la normativa de contabilidad emitida por el ministerio de finanzas y reglamentación interna emitida por la entidad..."

QUE, el Manual de Contabilidad Gubernamental N° 2.2.5.6 disminución y Baja de Bienes de Larga señala que "la exclusión del inventario por la baja de bienes de larga duración, por obsolescencia o por ser ya inservibles, deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y la depreciación acumulada; la diferencia (valor en libros) disminuirá directamente la cuenta del Patrimonio Público que corresponda a la institución."

QUE, mediante memorándum RMPMCP-UFINA-2019-0365, con fecha 26 de noviembre del 2019, emitido por el Contador General Ing. Javier Quinde Garcia, se comunica al Jefe Financiero Ing. Marco Paucar Guapi sobre los dispositivos identificado como UPS's que se encuentran en la bodega dañados, sin arreglos y obsoletos por lo que se recomienda iniciar el correspondiente trámite para darlos de baja.

QUE, conforme lo dispone el artículo I del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Publico, las disposiciones reglamentarias sirven para el manejo y administración de los bienes de las instituciones del sector público comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de Montecristi:

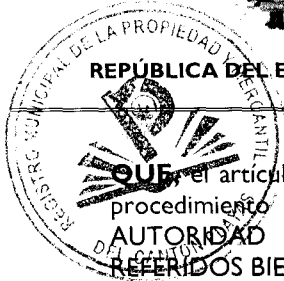
QUE, el artículo 3 de este mismo cuerpo legal define en el GLOSARIO de TERMINOS, una serie de definiciones entendiéndose por BAJA, lo considerado en el 3.3. bajo la siguiente conceptualización:
"...BAJA. - SE PRODUCE CUANDO UN BIEN ES RETIRADO DEFINITIVAMENTE DE FORMA FISICA DE LOS REGISTROS DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD..."

QUE, este mismo artículo 3, en su punto sexto define a los BIENES INSERVIBLES U OBSOLETOS, como:
"...SON BIENES QUE POR SU ESTADO DE OBSOLENCIA, DETERIORO O DANO, DEJAN DE SER UTILES PARA EL SERVIDOR O PARA LA ENTIDAD U ORGNISMO DEL SECTOR PUBLICO, PERO QUE PUEDEN SER SUCEPTIBLES DE CHATARRIZACION, DESTRUCCION Y RECIBLAJE..."

QUE, el artículo 9 del Reglamento General enunciado en el considerando primero expresa que: "...LA MAXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO ORIENTARA, DIRIGIRA Y EMITIRA DISPOSICIONES, POLITICA, MANUALES INTERNOS RESPECTO DEL INGRESO, ADMINISTRACION Y DISPOSICION FINAL DE BIENES E INVENTARIOS..."

QUE, el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Publico, referente a la procedencia de la CHATARRIZACION, determina: "...SI LOS BIENES FUEREN DECLARADOS INSERVIBLES U OBSOLETOS O FUERA DE USO, MEDIANTE INFORME TECNICO QUE JUSTIFIQUE QUE LA OPERACIÓN O MANTENIMIENTO RESULTARE ONEROSO PARA LA ENTIDAD Y CUYA VENTA O DONACION NO FUERE POSIBLE O CONVENIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE RECOMIENDA SOMETER A PROCESO DE CHATARRIZACION; Y QUE LOS BIENES SUJETOS A CHATARRIZACION SERAN LOS VEHICULOS, EQUIPO CAMINERO, DE TRANSPORTE, AERONAVES. NAVES, BUQUES, APAREJOS. EQUIPOS, TUBERIAS, FIERROS. EQUIPOS INFORMATICOS Y TODOS LOS DESMAS BIENES DE SIMILARES CARACTERISTICAS, DE TAL MANERA QUE EL BIEN QUEDE CONVERTIDO IRREVERSIBLEMENTE EN MATERIA PRIMA, SERANSOMETIDOS AL PROCESO TECNICO DE DESINTEGRACION O DESMANTELAMIENTO TOTAL...";





QUE, el artículo 68 del mismo cuerpo legal describe cuales son las formalidades con las que debe contar el procedimiento de CHATARRIZACION, entre las que menciona la "RESOLUCION DE LA MAXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO QUE DISPONGA LA CHATARRIZACION INMEDIATA DE LOS REFERIDOS BIENES...";

QUE, la CODIFICACION y REFORMA al REGLAMENTO GENERAL para la ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO y CONTROL de los BIENES y EXISTENCIAS del SECTOR PUBLICO, en sus artículos 74 y 75 provee la procedencia de la BAJA y la REPOSICION de BIENES;

QUE, conforme se desprende en el INFORME TECNICO, contenido en el memorándum No. RMPCP-UA-SISTE-2019-0122, emitido por el Ing. Jorge Roberto Yagual Yagual Analista de Sistemas y digitalización dirigido al Líder Administrativo – Financiero Ing. Klender Pinargote Vera en el que indica de manera textual lo siguiente: "como es de su conocimiento, meses atrás se realizó el requerimiento para adquirir baterías para los UPS que se encuentran sin este dispositivo electrónico, de acuerdo al informe presentado por el Asistente de Soporte Técnico, Tlgo. Wilson Gómez Franco, mediante memorándum Nro. RMPCP-UA-SISTE-2019-0040-MEMO, con fecha 29 de enero de 2019, detallando los equipos UPS obsoletos, y, los equipos UPS que requieren cambio de baterías de manera urgente, adicional, se informa que dos PC se encuentran sin UPS ya que no funcionan, sugiriendo el reemplazo inmediato por uno nuevo"

QUE, Con fecha 26 de septiembre del 2019, el Tlgo. Wilson Leandro Gómez Franco emite el memorándum Nro. RMPMCP-UA-TIC-2019-0249-MEMO, en el que indica lo siguiente: "La presente es para dar a conocer que tal y como se había informado con anterioridad, en la zona central de nuestro cantón aún se presentan bajones de energía eléctrica. Para ello, la institución cuenta con la debida protección para los equipos informáticos (UPS's).

QUE, mediante memorándum Nro. RMPCP-UA-SISTE-2019-0040-MEMO se reportó que varios UPS's se encontraban en mal estado además de que varios de ellos ya se encontraban obsoletos por lo que se debió retirar los mismos y los computadores se encuentran expuestos a las variaciones de voltaje que puedan presentarse", memorándum dirigidos al Sr. Ab Francis Emir Edwar Tapia Mahuad Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas y al Lcdo. En comunicación Pedro Geovanny Mite Jacome Jefe Administrativo (E).

QUE, el 15 de octubre del 2019 el Ing. Jorge Roberto Yagual Yagual emite un memorándum Nro. RMPMCP-UA-TIC-2019-0258-MEMO, dirigidos al Sr. Ab Francis Emir Edwar Tapia Mahuad Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas y al Lcdo. Pedro Geovanny Mite Jacome Jefe Administrativo (E), se vuelve a recalcar lo indicado en los memorándums Nro. RMPCP-UA-SISTE-2019-0122-MEMO, Nro. RMPCP-UA-SISTE-2019-0040-MEMO y Nro. RMPMCP-UA-TIC-2019-0249-MEMO.

RESUELVE:

Art.-1. AUTORIZAR y PROCEDER a DAR DE BAJA, al ACTIVO FIJO del REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTON PLAYAS, que consiste en: Ver Anexo I

Art.-2. ENCARGAR, al JEFE FINANCIERO, que disponga el registro de baja del sistema de inventario del REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTON PLAYAS;

Art.-3. DISPONER al jefe Financiero; la ejecución del proceso de chatarrización de los dispositivos UPS's, detallado en la presente resolución administrativa; y, en el documento adjunto habilitante, suscrito por el Jefe Financiero, debiendo para ello cumplirse las formalidades que se detallan en el artículo 68 del Reglamento General para la Administración, manejo, utilización y control de bienes y existencias del sector público.

Art.-4. INCORPORAR como documentos habilitantes de la presente resolución, el memorándum No. RMPCP-UA-SISTE-2019-0122 suscrito por el Ing. Jorge Yagual Yagual; los memorándums No. RMPCP-UA-SISTE-2019-0040, RMPMCP-UA-TIC-2019-0249 suscritos por el Tlgo. Wilson Gómez Franco y el memorándum RMPMCP-UA-TIC-2019-0258 suscrito por el Ing. Jorge Yagual Yagual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

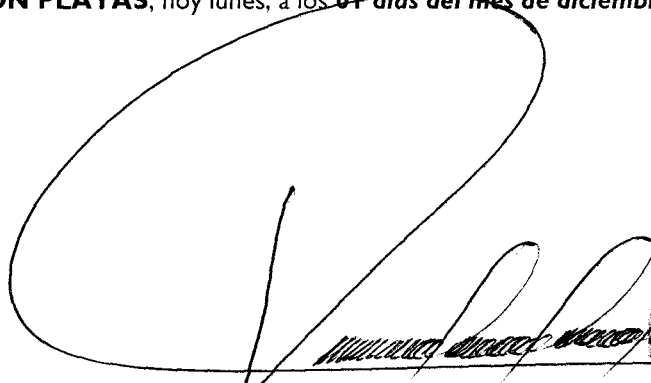


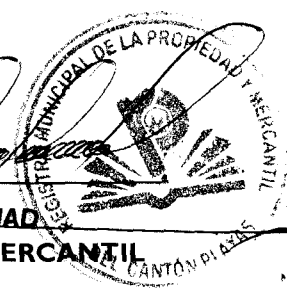
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS

GENERAL VILLAMIL - CANTÓN
PLAYAS

Art.-5. PUBLIQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web institucional

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy lunes, a los **01 días del mes de diciembre del año 2019**.


ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS



Handwritten mark



REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



GENERAL VILLAMIL - CANTÓN
PLAYAS

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CODIGO PATRIMONIAL: 1.4.1.01.07

NOMBRE DE LA CUENTA: Equipo, Sistemas y Paquetes Informáticos

N°	CODIGO	DCTO. N.	SERIE	MODELO	F. COMPRA	COLOR	V. UTIL	V. TOTAL	DEP. ACUM	VEN LIBROS	V. RESIDUAL	OBSERVACION
1	02.007	29	2115RY0BC575801872	INTERNET750U	07/03/2014		3	100.00	90.00	10.00	10.00	BATERIA DAÑADA
2	02.023	361	PCM-08-7964	DATA LINE	08/09/2014		3	139.00	125.10	13.90	13.90	BATERIA DAÑADA
3	02.028	408	200456000175	V-500	01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	BATERIA DAÑADA
4	02.029	410	200456000185	V-500	01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	BATERIA DAÑADA
5	02.035	448	200456000131		01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	BATERIA DAÑADA
6	02.018	320	PCM-08-6120	DATA LINE	15/04/2013		3	139.00	125.10	13.90	13.90	EN MAL ESTADO (BODEGA)
7	02.019	321	PCM-08-6196	DATA LINE	15/04/2013		3	139.00	125.10	13.90	13.90	EN MAL ESTADO (BODEGA)
8	02.020	322	PCM-08-6121	DATA LINE	15/04/2013		3	139.00	125.10	13.90	13.90	EN MAL ESTADO (BODEGA)
9	02.021	323	PCM-08-6197	DATA LINE	15/04/2013		3	139.00	125.10	13.90	13.90	EN MAL ESTADO (BODEGA)
10	02.022	324	PCM-08-6195	DATA LINE	15/04/2013		3	139.00	125.10	13.90	13.90	EN MAL ESTADO (BODEGA)
11	02.026	393	141226-0660412	R-UPR754	01/09/2015	NEGRO	3	85.00	76.50	8.50	8.50	EN MAL ESTADO (BODEGA)
12	02.027	394	141226-0660411	R-UPR754	01/09/2015	NEGRO	3	85.00	76.50	8.50	8.50	EN MAL ESTADO (BODEGA)
13	02.030	411	20045600174	V-500	01/02/2016	NEGRO	3	58.00	52.20	5.80	5.80	EN MAL ESTADO (BODEGA)
14	02.031	416	200456000176	V-500	01/02/2016	NEGRO	3	58.00	52.20	5.80	5.80	EN MAL ESTADO (BODEGA)
15	02.032	427	200456000188	V-500	01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	EN MAL ESTADO (BODEGA)
16	02.033	446	20045600173		01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	EN MAL ESTADO (BODEGA)
17	02.034	447	200456000187		01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	EN MAL ESTADO (BODEGA)
18	02.036	449	200456000186		01/02/2016		3	58.00	52.20	5.80	5.80	EN MAL ESTADO (BODEGA)
19	02.015	112	2115RY03C575801871		07/03/2012		3	100.00	90.00	10.00	10.00	EN MAL ESTADO (BODEGA)
20	02.004	14	2101RY08C575800577		07/03/2012		3	100.00	90.00	10.00	10.00	EN MAL ESTADO (BODEGA)
21	02.003	8	2212GY00M758700291	INTERNET750U	07/03/2012		3	100.00	90.00	10.00	10.00	EN MAL ESTADO (BODEGA)
22	02.024	362	PCM-08-7963		08/09/2014		3	139.00	125.10	13.90	13.90	EN MAL ESTADO (BODEGA)
TOTAL									2,065.00	1,858.50	206.50	206.50

